



**PROPOSICIÓN**

**APROBADO**

Modifíquese el párrafo 1 del artículo 4 del Proyecto de 150 de 2025 Senado – 183 de 2024 Cámara “**por medio de la cual se establecen disposiciones relativas a la reincorporación al servicio activo en la policía nacional**” el cual quedará así:

**PARÁGRAFO 1.** El personal que sea reincorporado, y no sea titular de una asignación de retiro, ingresará con la obligación de prestar por lo menos cinco (5) años de servicio para poder adquirir el derecho a la misma, según su régimen, **previa evaluación médica, psicológica y de competencias actualizadas.** Queda exceptuado de lo dispuesto en este artículo, el personal que después de reincorporado adquiera incapacidad absoluta o gran invalidez.

Cordialmente,

**ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ**  
Senadora de la República

4.100.2025

## JUSTIFICACIÓN

La modificación propuesta al párrafo 1 del artículo 4 resulta clave ya que incorpora la "previa evaluación médica, psicológica y de competencias actualizadas" para el personal reincorporado sin asignación de retiro, se justifica en la necesidad de garantizar la aptitud integral de los uniformados para el servicio activo en la Policía Nacional, considerando el régimen especial de la Fuerza Pública (Artículos 216-218 de la Constitución Política), que prioriza la profesionalización y el manejo de riesgos inherentes a la labor policial. Esta evaluación previa mitiga falencias como el potencial ingreso de personal desactualizado en tácticas, tecnologías o normativas vigentes tras un retiro prolongado, evitando impactos negativos en la capacidad operativa, la seguridad ciudadana y posibles responsabilidades institucionales por incapacidades no detectadas; además, alinea con principios de equidad y sostenibilidad, asegurando que solo quienes demuestren plena capacidad contribuyan efectivamente, sin sobrecargar recursos en capacitaciones posteriores o litigios derivados de evaluaciones insuficientes.

Si bien el ponente manifiesta que esa medida ya se encuentra reglamentada, de un lado se encuentra que se reglamenta a nivel de resoluciones sujetas de fácil modificación y de otro lado la medida no es contraria a lo ya establecido por lo cual por jerarquía normativa es mejor que quede a nivel de Ley.